

AVISO No 606

06 De diciembre 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **CARLOS AUGUSTO BLANDON CESPEDES** castro conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 5184 del 25 de noviembre de 2022

Persona a notificar: **CARLOS AUGUSTO BLANDON CESPEDES**
Dirección de notificación usuario **CALLE 19 NORTE No. 13-08 NIVEL 1 LOCAL 3**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA A
Abogada- Contratista-
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 06 De diciembre de 2022

Señora:

CARLOS AUGUSTO BLANDON CESPEDES
CALLE 19 NORTE No. 13-08 NIVEL 1 LOCAL 3
Matricula No.108185
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 606 RES –PQRDS 5184 del 25 de noviembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 606 RES –PQRDS 5184 del 25 de noviembre de 2022**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 108185”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA A
Abogada- Contratista-
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 8184
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION PQR277382
MATRICULA 108185**

La abogada de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor(a) **CARLOS AUGUSTO BLANDÓN CESPEDES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita a la empresa el levantamiento del medidor del predio ubicado en Calle 19 Norte No. 13-08 nivel 1 local 3 Centro Comercial del Quindío. Matrícula **108185**, así como también solicita descuento por servicios no prestados.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en Calle 19 Norte No. 13-08 nivel 1 local 3, identificado con Matrícula **108185**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con un saldo pendiente de pago por valor de **Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil setenta y siete pesos M/CTE (\$1.456.077,00)**, por concepto de servicios de Acueducto y alcantarillado y aseo.
3. Que ante la solicitud el día se efectuó visita de verificación el día 23 de noviembre de 2022, dentro de la cual se establece:

Observación LEC 155. 3 PERSONAS. SURTE LOCAL 3 NAF NAF. DICHO LOCAL NO TIENE INSTALACIONES INTERNAS. FIRMA PATRICIA VALENCIA...
4. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, se encuentra procedente DAR DE BAJA la **Matrícula 108185**, correspondiente al predio ubicado en Calle 19 Norte No. 13-08 nivel 1 local 3, ante lo cual se indica que para ello deberá previamente cancelar el valor correspondiente al levantamiento de acometida y la totalidad de los valores adeudados a esta matrícula.
6. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
7. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*

8. Que de acuerdo a su solicitud de descontar cobros por servicios no prestados, se hace necesario informarle que no es viable acceder a tal pretensión, en consideración a que revisado el historial de la **matrícula 108185** y tal como consta en las facturaciones, sólo se han venido efectuando cobro de cargos fijos de ley.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4968	155	155	0	81	SUSPENDIDO	11/11/2022
4949	155	155	0	-1	NORMAL	12/10/2022
4930	155	155	0	81	SUSPENDIDO	13/09/2022
4911	155	155	-13	81	SUSPENDIDO	11/08/2022
4892	155	155	0	-1	NORMAL	12/07/2022

9. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

10. Que se informa al usuario que es su deber informar a la entidad en un término de cada tres (3) meses, sobre el estado del predio ubicado en Calle 19 Norte No. 13-08 nivel 1 local 3 Centro Comercial del Quindío. Matrícula **108185**.

11. Que, en razón de lo anterior se le informa al peticionario que debe de cancelar los derechos de baja de matrícula (**\$167.000°°**), con la finalidad de realizar levantamiento de acometida y dar de baja definitivamente a la **Matrícula 108185**.

12. Que, tan pronto se efectúen los pagos adeudados a la fecha incluidos los de la baja, deberá presentarse copia de los mismos a la funcionaria Sandra Milena Caballero, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula 108185**

13. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS AUGUSTO BLANDÓN CESPEDES**, en el sentido de encontrar procedente Dar de Baja e inactivar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la **Matrícula No. 108185**, para lo cual deberá cancelar previamente la suma de **(\$167.600°°)**, por concepto de levantamiento de la acometida en flauta, respecto de la Matrícula objeto de petición, además de la totalidad de los valores adeudados, discriminados en el acápite de considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NO ACCEDER** a la pretensión del peticionario, señor (a) **CARLOS AUGUSTO BLANDÓN CESPEDES**, en el entendido de re liquidar las cuentas de acueducto de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución. **Matrícula No. 108185.**

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor (a) **CARLOS AUGUSTO BLANDÓN CESPEDES**, que tan pronto se haya efectuado el pago de las deudas a la fecha más los valores correspondientes a la baja, deberá presentar copia del mismo a la funcionaria Sandra Milena Caballero, en las oficinas de atención al usuario de la Dirección Comercial ubicadas en ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3. Con posterioridad a que se efectúe este trámite y se verifique el estado de paz y salvo en relación con la Matrícula, esta podrá ser inactivada o dada de baja en el sistema comercial de la Entidad. Matrícula 108185.

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario, señor (a) **CARLOS AUGUSTO BLANDÓN CESPEDES**, que en la medida que se generen nuevas cuentas estas deberán ser asumidas por el usuario, por lo que se recomienda cuanto antes realizar los trámites indicados para proceder a la inactivación o baja solicitada. **Matrícula 108185.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor (a) **CARLOS AUGUSTO BLANDÓN CESPEDES**, informándole que tiene un mes para realizar los pagos adeudados, de lo contrario se entiende desistida su petición.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PAULA ANDREA MONTOYA A
Dirección Comercial EPA ESP

JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial EPA E.S.P.

Revisó: HUBERTO JAVIER SALAZAR Profesional